Por **Ley Nº 6.249 y 6.250** (B.O. 16/12/2013), se modificó la Ley Tarifaria y el Código Fiscal de la Provincia de Corrientes, respectivamente.

Resumen de los principales cambios para el **IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS:**

Nueva escala de alícuotas y mínimos para el **período fiscal 2014**:

- ✓ **Actividades en general**

Alícuotas	Impuesto Mínimo Mensual
1,15 %	$ 80,00
1,75 %	$ 125,00
2,90 %	$ 200,00
4,70 %	$ 330,00
7,00 %	$ 490,00
11,50 %	$ 800,00

- ✓ **Actividades Hotelera**

1) Hoteles y otros lugares de alojamiento (excepto hoteles alojamientos transitorios, casas de citas y establecimientos similares), según el siguiente detalle:

Categorías	Impuesto Mínimo Mensual por Habitación
♦ 5 Estrellas	$ 25,50
♦ 4 Estrellas	$ 17,50
♦ 3 Estrellas	$ 11,00
♦ 2 Estrellas	$ 6.50
♦ 1 Estrella	$ 4.50
♦ Hospedajes y pensiones	$ 3.00

2) Hoteles Alojamiento Transitorios, casas de citas y establecimientos análogos similares; cualquiera sea su denominación, por cada habitación:

Categorías	Impuesto Mínimo Mensual por habitación
♦ Primera	$ 58,00
♦ Segunda	$ 29,00

- ✓ **Sanatorios, Clínicas y Otros Similares**

Categorías	Impuesto Mínimo Mensual por cama
♦ Primera	$ 17,50
♦ Segunda	$ 11,50
♦ Tercera	$ 7,00

- ✓ **Pompas Fúnebres y Servicios de Ambulancia**

Servicios	Impuesto Mínimo Mensual
Por cada sala velatoria afectada al servicio	$ 145,00
Por cada vehículo afectado al servicio	$ 127,50

Régimen Especial de Tributación

Requisitos
1. Que el activo fijo, excepto inmuebles, afectados a la explotación no supere la suma de pesos quince mil ($15.000).
2. Que las ventas anuales no superen la suma de pesos sesenta mil ($60.000).

Actividad	Impuesto Mensual
Inciso a)	$ 100,00
Inciso b)	$ 100,00

Comercialización Mayorista de Medicamentos:

Quedarán gravados a la alícuota del 1,75%, en tanto se verifiquen los siguientes requisitos, en forma conjunta:

1- que la actividad se desarrolle en establecimientos ubicados en la Provincia de Corrientes.

2- que el Contribuyente tenga regularizada su situación fiscal ante la Dirección General de Rentas.

Producción Primaria / Producción Industrial: las actividades grabadas al 1,15 % y al 1,75%, respectivamente, quedarán gravados a:

- **Alícuota 0,00%,** (con excepción de aquellos provenientes de operaciones realizadas con consumidores finales), siempre que se verifiquen los siguientes requisitos, en forma conjunta:

a) que tales actividades se desarrollen en establecimientos productivos ubicados en la Provincia de Corrientes.

b) que el Contribuyente tenga regularizada su situación fiscal ante la Dirección General de Rentas.

- que el Contribuyente cumplimente en término con las obligaciones que surjan del Régimen de Información de Actividades Productivas, que a tal efecto establecerá la Dirección General de Rentas.

- **Alícuota general del 2,90%** cuando los Contribuyentes desarrollen su actividad primaria o industrial únicamente en establecimientos ubicados fuera de la Provincia de Corrientes.